



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	252863110001-2020-00191-00
DEMANDANTE	FREDY ALONSO HERRERA MUNAR
DEMANDADO	HEREDEROS DE LADY PAOLA GORDILLO ALARCÓN

Seria del caso proceder a señalar fecha para llevar acabo audiencia, de no ser porque del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno 2021, cuando se admitió la demanda, claramente se dispuso:

Teniendo en cuenta que la demandada Verónica Valeria Herrera Gordillo es menor de edad y no puede estar representada por sus progenitores, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 55 del Código general del Proceso, se designa como curador ad litem a abogado Yamid Méndez.

Comunicar por el medio más expedito al profesional designado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Evidenciando que a la fecha el curador ad litem, quien representa a la demandada menor de edad Verónica Valeria Herrera Gordillo, no se encuentra notificado.

De igual forma se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno 2021, esto es:

“El emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Lady Paola Gordillo Alarcón (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.”

Motivo por el cual no era procedente disponer correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por Blanca Cecilia Alarcón Santana, en razón a que no se notificado a la totalidad de los demandados, esto es los herederos indeterminados de Lady Paola Gordillo Alarcón (Q.E.P.D.), y curador ad litem quien representa a la demandada menor de edad Verónica Valeria Herrera Gordillo razón por la cual este despacho judicial, declarara sin valor y efecto lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha veintiuno de diciembre de 2022 y como consecuencia de ello dispondrá que por secretaria se proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno 2021, esto es el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Lady Paola Gordillo Alarcón (Q.E.P.D.) y notificación del

curador ad litem quien representa a la demandada menor de edad Verónica Valeria Herrera Gordillo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha veintiuno de diciembre de 2022 esto es:

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P

SEGUNDO: Por secretaria procédase a elaborar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Lady Paola Gordillo Alarcón (Q.E.P.D.) y notificación del curador ad litem que representa a la demandada menor de edad Verónica Valeria Herrera Gordillo, ordenado en auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ